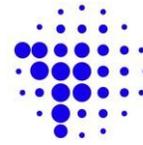




CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y EL SISTEMA DE CÓMPUTO
AVANZADO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

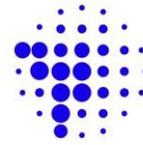
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**, en adelante la **UNICA** con Registro único de contribuyente **N°20148421014**, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José -Ica, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Rector, el Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N°21424941, nombrado con Resolución Rectoral N°1564-R-UNICA de fecha 28 de setiembre de 2024, Provisto N°0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de octubre de 2024 y Resolución Rectoral N°0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, y POR OTRA PARTE: **Sistema de Cómputo Avanzado para América Latina y el Caribe** (en adelante “**SCALAC**” “**Partes**”) representada por Philippe Olivier Alexandre Navaux, en su calidad de Presidente del Consejo de SCALAC, con domicilio en La Geroma, Pavas, San Jose, Costa Rica, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco (en adelante el “Convenio):

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N°12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art.18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N°30220.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

1.3. El Centro de computación de alto rendimiento, cuyo principal objetivo es garantizar la accesibilidad a recursos de supercomputación desde todo el territorio nacional para usuarios académicos, de instituciones y organizaciones gubernamentales, privadas y de empresas e instituciones del sector productivo.



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.

- 1.4. El centro de computación de alto rendimiento HPC se encuentra hoy abocada a colaborar en las áreas de gestión y mantenimiento de la infraestructura y puesta en marcha.
- 1.5. SCALAC es un consorcio de centros de computación científica y de alto rendimiento e investigadores de varios países de América Latina, sin fines de lucro. SCALAC brinda servicios en infraestructura, plataformas, aplicaciones, capacitación y consultoría para la investigación, el desarrollo y la innovación utilizando tecnologías de información avanzadas.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto

Las partes acuerdan que el objetivo del presente convenio es generar un marco de actuación para el desarrollo futuro de actividades conjuntas de mutuo beneficio en cumplimiento de sus fines.

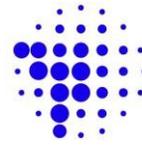
En particular, las partes tienen interés mayormente en desarrollar actividades de capacitación de personal técnico y de usuarios y en el desarrollo de actividades de investigación en conjunto, con el objetivo de potenciar el acceso a recursos de computación de altas prestaciones en la región, para que puedan ser usados por su comunidad de estudiantes, investigadores y tecnólogos, y así fortalecer sus competencias en el desarrollo de proyectos que involucren computación científica y de alto rendimiento.

CLAUSULA TERCERA: Modalidades de colaboración

Las partes se comprometen a definir e instrumentar, de mutuo acuerdo, las actividades específicas que desarrollarán en el marco de este convenio.

Las modalidades de colaboración incluirán:

- Formalización de la colaboración de expertos internacionales en la planificación de adquisición de infraestructura y actualización de las políticas de uso del Centro Nacional de Supercomputación.
- Postulación conjunta en iniciativas, ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo.



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.

- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades especialmente en las áreas de Cómputo Avanzado.
- Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera y las partes cuenten con los recursos humanos disponibles.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de este convenio marco.

Las actividades se coordinarán por ambas partes, y serán motivo de convenios específicos, que pasarán a formar parte integral de este convenio.

Las partes acuerdan en nombrar representantes que tendrán por cometido el diseño de actividades o la formulación de proyectos específicos.

- Por LA UNIVERSIDAD: Cargo: director del Centro de Computación de Alto Rendimiento (HPC) Dr. Mario Francisco Bonifaz Hernández, o a quien designe.
- Por SCALAC: General Chair (Carlos Jaime Barrios Hernández)

CLAUSULA CUARTA: Contenido de los convenios específicos

Cada actividad o proyecto para desarrollarse en el marco de este convenio será objeto de un convenio específico por escrito el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Definición del objetivo que se persigue.
- II. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de este, responsables y la cronología de su desarrollo.
- III. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera cada actividad o proyecto, especificando los aportes de cada una de las partes.
- IV. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.
- V. Titularidad de los derechos propiedad intelectual de los resultados de los proyectos ejecutados en conjunto si correspondiere.
- VI. Nombre de los responsables técnicos, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio específico.



CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones Económico – Financieras

La celebración de este convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos.

CLAUSULA SEXTA: Participación de terceros

Las partes de común acuerdo podrán solicitar financiamiento interno y/o externo a otros organismos o instituciones públicas o privadas a efectos de la ejecución de los proyectos y/o actividades al amparo de este convenio. A tales efectos, podrán apoyarse mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y extranjeros.

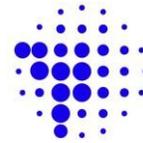
En caso de obtenerse financiamiento conjunto para la realización de actividades o proyectos en el marco de este convenio, regirá lo acordado en la cláusula cuarta, sin perjuicio de las exigencias de los organismos o instituciones que financien estas actividades o proyectos.

CLAUSULA SEPTIMA: Aportes de las partes

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los convenios específicos.

CLAUSULA OCTAVA: Aportes de bienes, instalaciones y equipos

Los bienes, instalaciones y equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad salvo pacto en contrario en el convenio específico. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el convenio específico correspondiente, y a falta de estipulación expresa los bienes o equipos quedarán en beneficio de LA UNIVERSIDAD (a través de la HPC) y SCALAC por partes iguales.



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.

CLAUSULA NOVENA: Confidencialidad, Publicación y Uso de los resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Salvo pacto en contrario, los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades o proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

A los fines de este convenio, no se considerará “Información confidencial” aquella que:

- Sea de conocimiento por medios lícitos diferentes a su transmisión por las partes o que sea de acceso público.
- La parte receptora tenga evidencia escrita que conoce previamente la información recibida antes de que fuera revelada por la otra parte.
- Proceda de un tercero, que no exige secreto, con derecho a revelar esa información, siempre y cuando no sea en violación de una obligación de confidencialidad para con la parte propietaria de la información.

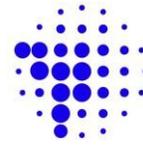
La publicación y/o uso de los resultados parciales o finales será acordado en cada convenio específico. Si en el convenio específico no se acuerda nada a este respecto, la parte que desea usar o publicar los resultados en parte o en su totalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su uso o difusión.

CLAUSULA DECIMA: Independencia

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Solución de Controversias

En caso de que surgiera alguna controversia sobre la aplicación de este convenio, se nombrará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.

tendrá por cometidos:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución de este convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes tanto en este convenio como en los convenios específicos que se celebren en el futuro.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Plazo

Este convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por igual período siempre que ninguna de las partes manifestada haya manifestado su voluntad de rescindir con al menos 30 días de anticipación al vencimiento de este convenio marco o de cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Rescisión

Las partes podrán rescindir en forma unilateral este convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días por medio fehaciente.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, de extinción o terminación de este convenio, a finalizar los proyectos y/o actividades que se encuentren en vías de ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de las actividades en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Domicilios

Las partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: Firma Electrónica

Las partes acuerdan que la firma del documento se realizará mediante firma electrónica avanzada.



SCALAC

Advanced Computing System for
Latin America and the Caribbean

CONV. N°-D/OCRI-UNSLG-2025.

Las partes declaran de común acuerdo que reconocen y aceptan el uso de la firma electrónica en este convenio, que las identifica, autentica y vincula, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables vigentes y futuras, de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en este convenio se establecen.

Se acepta y convalida en forma expresa que dicha firma electrónica tendrá equivalente función de la firma autógrafa o manuscrita, así como de otros tipos de mecanismos de autenticación empleados en soporte de papel.

Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en cinco (05) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Ica, a los 25 días del mes noviembre del año 2025.

POR SCALAC

POR LA UNIVERSIDAD

Philippe Olivier
Alexandre Navaux

Assinado de forma digital por
Philippe Olivier Alexandre
Navaux
Datos: 2025.09.25 13:40:59
-03'00'



Firmado digitalmente por:
CALDERON HUAMANI DANTE
FERMIN FIR 21424041 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 12:15:00-0500

Philippe Olivier Alexandre Navaux
Presidente del Consejo de SCALAC
SCALAC

Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga